

DECRETO 2838 DE 1960

(diciembre 14)

Diario Oficial No 30.420, del 19 de enero de 1961

MINISTERIO DE TRABAJO

Por el cual se reglamenta el artículo 8o. de la ley 188 de 1959, que regula el contrato de aprendizaje.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Modificado por el Decreto 266 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.906, del 22 de febrero de 2000, 'Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos.'

El Decreto 266 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria. A partir de su promulgación.

1. Modificado por el Decreto 1122 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.622 del 29 de junio de 1999, 'Por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe.

El Decreto 1122 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923-99 del 18 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades previstas en el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y en cumplimiento de las autorizaciones consagradas en el artículo 8o. de la ley 188 de 1959,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <CONTRATACION DE APRENDICES>. Los empleadores de todas las actividades, con capital de cien mil pesos (\$100.000.00) o superior o que ocupen un número de trabajadores permanentes no inferior a veinte (20), deberán contratar como aprendices, para los oficios que requieren formación profesional metódica y completa, un número de trabajadores que en ningún caso podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del total de ocupados. El Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con las disponibilidades de formación profesional existentes en el país, y teniendo en cuenta las necesidades de mano de obra calificada, regulará las cuotas para cada empresa.

PARAGRAFO. Las fracciones de unidad, en el cálculo del porcentaje que se precisa en este artículo, darán lugar a la contratación de un trabajador aprendiz.

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo 103 del Decreto 266 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.906, del 22 de febrero de 2000.
- Artículo modificado por el artículo 201 del Decreto 1122 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.622 del 29 de junio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 266 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria. A partir de su promulgación.
- El Decreto 1122 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923-99 del 18 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

- Resolución SENA [399](#) de 1989
- Resolución SENA [5524](#) de 1969

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 76001-23-31-000-2001-[05356-01](#) de 14 de diciembre de 2009, C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.
- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2002-[00021-01](#) de 3 de marzo de 2005, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Consejo de Estado Sección Segunda Expediente No. [002-99](#) de 29 de agosto de 2002, Consejero Ponente Dr. Tarcisio Cáseres Toro.
- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. CE-SEC1-EXP2000-[N5555](#) de 25 de mayo de 2000, C.P. Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola.

Legislación anterior

Texto modificado por el Decreto 1122 de 1999:

ARTICULO 1o. El Consejo Nacional del SENA reglamentará las condiciones concernientes a la contratación de aprendices por parte de las empresas, señalando los supuestos que originan tal obligación, así como la cuota de aprendices a que haya lugar, la relación de ocupaciones y títulos que requieran formación profesional metódica y completa y que serán materia de contratos de aprendizaje, sus modalidades, características y demás condiciones inherentes a su aplicación, teniendo en cuenta las especialidades de capacitación requeridas por los empleadores. Igualmente, corresponde al SENA expedir el procedimiento para la imposición de sanciones por incumplimiento de la contratación de aprendices.



ARTICULO 2o. El Ministerio del Trabajo podrá autorizar la contratación de aprendices o

empleadores distintos de los determinados en el artículo anterior, previo concepto favorable del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo 105 del Decreto 266 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.906, del 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo 203 del Decreto 1122 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.622 del 29 de junio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 266 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria. A partir de su promulgación.
- El Decreto 1122 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923-99 del 18 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.



ARTICULO 3o. Los empleadores solo podrán contratar aprendices para los oficios u ocupaciones que figuren en las listas que periódicamente publicará el Ministerio del Trabajo, con base en recomendaciones técnicas de la Dirección Nacional del "SENA".

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo 104 del Decreto 266 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.906, del 22 de febrero de 2000.
- Artículo modificado por el artículo 202 del Decreto 1122 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.622 del 29 de junio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 266 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria. A partir de su promulgación.
- El Decreto 1122 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923-99 del 18 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Legislación anterior

Texto modificado por el Decreto 1122 de 1999:

ARTICULO 3o. Los empleadores sólo podrán contratar aprendices para los oficios u ocupaciones que figuren en las listas que periódicamente publique el Servicio Nacional de Aprendizaje.



ARTICULO 4o. El Consejo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje podrá solicitar al Ministerio del Trabajo modificaciones o revisiones de las listas de oficios u ocupaciones sujetos al aprendizaje y de la duración de los respectivos contratos.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo 106 del Decreto 266 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.906, del 22 de febrero de 2000.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo 204 del Decreto 1122 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.622 del 29 de junio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 266 fue 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria. A partir de su promulgación.

- El Decreto 1122 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923-99 del 18 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.



ARTICULO 5o. Se entiende como sujeto de la formación profesional metódica y completa al trabajador aprendiz matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, o en los por él reconocidos, fuere en establecimientos especializados o dentro de las mismas empresas, cuando se cumplan las condiciones y requisitos determinados por el Consejo Nacional de esta entidad.

Concordancias

Acuerdo SENA [16](#) de 2003

Resolución SENA [1396](#) de 1995

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado Sección Primera, Expediente No. [475](#) de 9 de noviembre de 2006, C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta



ARTICULO 6o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

JOSE ELIAS DEL HIERRO

El Ministerio del Trabajo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 4 de septiembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.491 - 18 de agosto de 2023)

